



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 346 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 Octubre de 2021.

artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en lo que respecta a la forma de la entrega económica y a los requisitos de los servidores o servidores nombrados por concepto de subsidios por el fallecimiento del servidor nombrada y de familiar directo, así como de la entrega económica por subsidios de gastos de sepelio o servicio funerario completo.

- Asimismo señala, que como bien lo señala el considerando que antecede, contenida en la RDRS N° 258-2021-GR.CAJ/DRA, que las disposiciones del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, es de aplicación obligatoria a partir del 02 enero del 2020. Contradicción que la suscrita encuentra en su aplicación para el otorgamiento de su derecho, por cuanto siendo que su publicación en el Diario Oficial el Peruano tiene fecha 01 de enero del 2020, como se evidencia en el anexo adjunto, su vigencia se efectiviza a partir del 02 de enero del 2020. En consecuencia, el dispositivo invocado, no es aplicable con retroactividad a mi petición, por cuanto mi señora madre MARIA JUANA ZAFRA GURBILLON VDA DE ESTRADA, como he acreditado con el Acta de defunción, falleció el 09 de diciembre del 2019.

Que, mediante Oficio N° 241-2021-GR.CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 27 de setiembre del 2021, el Director de Asesoría Jurídica Solicita al Encargado de la Oficina de Personal de la DRAC, un Informe Técnico, respecto al recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 258-2021-GR.CAJ/DRA, de fecha 10 de Agosto del 2021;

Que, con Oficio N° 291-2021-GR.CAJ-DRA/OGRH de fecha 01 de octubre del 2021, MAD: 5966469, el Jefe de Personal de la DRAC, informa al Director de Asesoría Legal DRAC, lo siguiente:

Primero.- Que, el pago de subsidios por fallecimiento de familiar directo es para los servidores de carrera, tal como expresamente lo establece el literal j) del artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sin embargo dicho concepto se ha hecho extensivo a los pensionistas del Decreto Ley N° 20530, sin tener en cuenta las prohibiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley N° 28449, otorgándose los subsidios base a sus remuneraciones totales, incluido los procesos judiciales que han adquirido la calidad de cosa juzgada, es así que, la pensionista señora MARIA ISABEL ESTRADA DE GAVIDIA, ha solicitado el pago de dicho subsidio por fallecimiento de su señora madre acaecido el 03 de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 346 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 Octubre de 2021.

diciembre de 2019, petición que fue estimado mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 258-2019-GR-CAJ/DRA de fecha 10 de agosto de 2021, otorgándole S/ 3,000.00 soles, la misma que fue impugnada.

Segundo.- Que, el monto de su pensión mensual que percibe la pensionista señora MARIA ISABEL ESTRADA DE GAVIDIA, de S/ 2 701.00 mensuales, tal como está indicado en el informe Escalafonario N° 018-2021-GR-CAJ/DRA-OAD-UPER que se adjunta, en el cual incluye el monto por mandato judicial de S/ 1 830.00 correspondiente a compensación vacacional equivalente al 10% del Ingreso Mínimo legal.

Tercero.- Que, en el catálogo Único de Ingresos correspondiente a los Recursos Humanos del Sector Público, actualizado mediante la Resolución Directoral N° 111-2021-EF/53.01, de fecha 24 de julio de 2021, no contempla el pago de subsidios por fallecimiento menos subsidios por sepelio y luto para personal pensionista del Decreto Ley N° 20530, por lo que la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 258-2019-GR-CAJ/DRA, de fecha 10 de agosto de 2021, que otorga S/ 3 000.00 soles a la recurrente MARIA ISABEL ESTRADA DE GAVIDIA, fue remitido al Ministerio de Economía y Finanzas para su incorporación tal como lo dispone la Directiva N° 0001-2021-EF/53.01 Lineamientos sobre la Administración y Reglas para la Aplicación del Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público”

Que, numeral 1.1.del Artículo IV del Título Preliminar del TÚO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Por estas consideraciones y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Artículo 26 de la Constitución del Estado Peruano; visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 346 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 Octubre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesta por MARIA ISABEL ESTRADA DE GAVIDIA, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 258-2021-GR.CAJ/DRA, de fecha 10 de Agosto del 2021.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado, en su domicilio ubicado en el Jr. Chanchamayo N° 880 del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, a las Oficinas de Administración y Personal, y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura.

POR LO TANTO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Elier Nára Huamán
DIRECTOR



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 346 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 19 Octubre de 2021.

VISTO.

El Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 258-2021-GR.CAJ/DRA, de fecha 10 de Agosto del 2021, MAD: 5934740; Oficio N° 241-2021-GR.CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 27 de setiembre de 2021, MAD: 5955041; Oficio N° 291-2021-GR-CAJ-DRA/OGRH de fecha 01 de octubre del 2021, MAD: 5966469 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2° y 4° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 258-2021-GR.CAJ/DRA, de fecha 10 de Agosto del 2021, en su artículo primero, resuelve, OTORGAR a favor de la señora MARIA ISABEL ESTRADA DE GAVIDIA por el fallecimiento de su señora madre MARIA JUANA ZAFRA GURBILLON VDA DE ESTRADA, trabajadora de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la cantidad de S/ 1500.00 por subsidio de fallecimiento y S/ 1500.00 por subsidio de gastos de sepelio, haciendo un importe total de S/ 3000.00, dicha pensión corresponde por ser familiar directo.

Que, mediante escrito de fecha 18 de setiembre del 2021, MAD: 5934740, la señora MARIA ISABEL ESTRADA DE GAVIDIA, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 258-2021-GR.CAJ/DRA, de fecha 10 de Agosto del 2021, fundamentando de la siguiente manera:

- Que, la resolución impugnada en su sexto considerando, precisa “Que, respecto de los montos y requisitos para la percepción de los subsidios por fallecimiento del servidor o familiar directo, así como de los gastos por sepelio o servicio funerario completo, se han establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que refiere: “4.6. subsidio fallecimiento.. monto único de S/ 1 500.00 (mil quinientos y 00/100 soles) ...4.7 subsidio por gasto de sepelio o servicio funerario completo...monto único de S/ 1 500,00 (Mil quinientos y 00/100 soles)... “la presente disposición es de aplicación obligatoria a partir del 02 de enero de 2020, por el cual se deja sin efecto las disposiciones de los